



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 02/09/2019

Señor (a):

OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Dirección: Carrera 80 I No. 42 A - Sur 11 Piso 2

Barrio "Chucua de la Vaca I"

Correo electrónico:

Teléfono: 311 853 75 04

**REF: Notificación Respuesta Rad 02448427 del 24/07/2019
Número de cliente 6453668-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07660122, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07660122 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 02/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019



07660122
14/08/2019

Bogotá, D.C.

Señor

OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Carrera 80 I No. 42 A - Sur 11 Piso 2

Barrio "Chucua de la Vaca I"

Teléfono 311 853 75 04

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02448427 del 24 de julio de 2019
Cliente No. 6453668-3

Respetado señor Salamanca:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad por los valores cargados en la factura de julio de 2019 con la factura No 557551688. Teniendo en cuenta los hechos presentados en dicho comunicado y una serie de pretensiones las cuales serán contestadas a su mismo orden.

Conforme a su petición, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que el consumo liquidado en factura de julio de 2019, es correcto y corresponde a la energía suministrada por la Compañía al inmueble, por las siguientes razones:

Correspondiente al acápite de los hechos, numeral primero (1o), se evidencia en nuestro Sistema de Información Comercial que para el periodo de julio de 2019 mediante título ejecutivo No. 557551688 se liquidó el valor total de \$3.324.430 por los siguientes conceptos relacionados a continuación:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	1156	\$580.559
INTERES POR MORA(RES:6%-NORE:28,98% EA)	FIJO	0	\$48.019
SALDO ANTERIOR	FIJO	0	\$2.579.740
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	KWH	1156	\$116.112
TOTAL			\$3.324.430

Concerniente al numeral segundo (2o), subsiguiente (2.1), de acuerdo con lo Resolución No. 20198140085295 del 08 de mayo de 2019 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cual resuelve modificar la decisión empresarial No. 07270604 de 12 de diciembre de 2018 donde confirmaron los valores facturados:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el acto por medio del cual resuelve el recurso de reposición no. 07270604 del 12 de diciembre de 2018 proferida por la CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, en la cuenta no. 6453668-3 en el sentido de ordenar, retirar y/o descontar definitivamente de la factura 526584429-6 de octubre de 2018, el cobro por concepto de “reliquidación de consumo” de 1636 KWH que corresponden a \$831.363 menos el valor de subsidio reliquidado por \$-6.049 y se ordena reliquidar el consumo liquidado del periodo del 11/09/2018 al 10/10/2018 en la mencionada factura, con base en el consumo promedio de 270,50 KW, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión (Cursiva fuera del texto)

A fin de dar cumplimiento, se realizó la modificación económica No. 300353370 del 20 de junio de 2019, por la suma de -\$1.574.092, correspondiente a 1636 kW/h de reliquidación de consumo y 1459.5 kW/h del periodo de octubre de 2018, dejando el promedio histórico 270.50 kW/h, según decisión de la SSPD.

Por otro lado, referente a la Resolución No. 20198140120165 del 05 de junio de 2019 emitido por la SSPD, la cual ordenó:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR la decisión administrativa No. 07306399 del 09 de enero de 2019, proferida por la CODENSA S.A. ESP - CODENSA S.A. ESP - DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, y en su lugar se ordena a la entidad prestadora reajustar el consumo facturado para el periodo de diciembre de 2018, con base en el promedio histórico de 295 kwh, reintegrando para ello el mayor valor pagado si hubiere lugar, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión (Cursiva fuera del texto)

En cumplimiento de lo ordenado por el ente de control se realizó la modificación No. 300356539 del 27 de junio de 2019, por la suma de -\$404.066, asociados a la factura No. 533503532, del periodo de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior, la cuenta en mención a la fecha presenta un saldo pendiente por Cancelar de \$2.579.740, correspondiente a valores dejados de cancelar desde el periodo de diciembre de 2018.

Hecho subsiguiente (2.2), referente al concepto de “*interés por mora*”, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

Hecho subsiguiente (2.3), atendida cada una de sus inquietudes la empresa Enel – Codensa S.A. ESP decide confirmar los valores liquidados en la factura de julio de 2019 por encontrarse de

conformidad a lo estipulado en el Contrato de Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

No obstante, la cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio de energía hasta que se realice la notificación o entrega de la presente comunicación.

En este orden de ideas, referente al acápite de las pretensiones del radicado le informamos que:

- 1. Grabar reclamo en el sistema de información empresarial de la empresa prestadora de servicio público (SIE) a las cinco (5) últimas facturas correspondiente a la cuenta contrato No. 6453668-3 que hace relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 80 I No. 42 A Sur - 11 Piso 2, Barrio Chucua de la vaca I, en Bogotá, D.C., lo anterior hasta cuando la empresa prestadora de servicio público, aclare, defina, y concrete de fondo las diferentes reclamaciones presentadas por el peticionario y que están pendientes por resolver por parte de la empresa.*

El Sistema de Gestión Documental asignó para el derecho de petición el consecutivo No. 02448427 con fecha de radicación del 24 de julio de 2019, sin embargo, se evidencia que presentó reclamación sobre la factura de junio de 2019 mediante radicado No. 02428759 del 26 de junio de 2019, el cual se emitió respuesta No. 07576306 del 02 de julio de 2019, por lo tanto, en méritos de lo expuesto, le indicamos que los valores reclamados ya fueron objeto de reclamo anteriormente y sobre los mismos se concedieron los recursos de ley a que hubo lugar, razón por la cual la empresa no encuentra procedente referirse de nuevo a esos puntos, se le sugiere remitirse a dicha comunicación.

- 2. Que se despachen en forma favorable todas las pretensiones solicitadas.*

Esta fue resuelta mediante el hecho subsiguiente 2.7, en el cual, se le informa que se decide confirmar los valores liquidados en la factura de junio de 2019, por las razones expuestas en este comunicado.

- 3. Que se mantenga en reclamación y protegido el servicio eléctrico, en consideración que existen reclamaciones y actuaciones administrativas pendientes de resolver por parte de la empresa prestadora del servicio la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de esta manera solicito proteger el servicio público de energía eléctrica. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones contenidas en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de energía y la Ley 142 de 1994.*

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio de energía hasta que se realice la notificación o entrega de la presente comunicación.

- 4. Se me conteste y resuelva de fondo la presente petición acorde con los términos constitucionales y legales y en consecuencia me notifique según lo reglado en el capítulo quinto (V) que establece la ley 1437 de 2011 y sea notificado a la dirección que aparece en el capítulo de las notificaciones.*

Es importante aclarar que la Compañía está obligada a emitir la respuesta dentro del término señalado en el artículo 158 de la ley 142 de 1994 pero no a notificarla dentro del mismo. De ello se desprende con claridad de lo mencionado en el inciso segundo del artículo 44 del C.P.C.A., pues de aceptarse la tesis del recurrente, el plazo de 15 días perdería efecto y la empresa a fin de dar cumplimiento al trámite de notificación personal o en su defecto por aviso, de acuerdo a lo señalado

en el C.P.C.A, tendría que proferir respuesta el mismo día en que se radicó la carta, lo cual dejaría sin efecto el plazo de 15 días ya mencionado.

Le indicamos que, llegar al fondo de lo pedido no significa que la Compañía está inexorablemente abocada a resolver todas las peticiones en forma favorable a los intereses del peticionario. La respuesta, que en todo caso debe ser fundamentada, también puede ser negativa y, en caso de serlo, no por ello se vulnera el derecho de petición.

La Corte Constitucional ha reconocido la diferencia que existe entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido:

En cuanto al primero de ellos, consagrado en el artículo 23 de la Carta, hace referencia a la facultad que tienen las personas de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades, en la seguridad de obtener de ellas una pronta y oportuna respuesta que debe hacerse conocer en debida forma al interesado, y que materialmente respalda las inquietudes o asuntos planteados. Este derecho, en los distintos aspectos que lo componen y que han sido analizados por la doctrina de la Corte, puede ser objeto de amparo constitucional en sí mismo y con independencia del contenido de las peticiones. (Cursiva fuera del texto)

Este comunicado se notificará a la dirección contenida en el derecho de petición e informada por el recurrente, el cual es Carrera 80 I No. 42 A - Sur 11 Piso 2 Barrio "Chucua de la Vaca I" en la ciudad de Bogotá, D.C.

5. *Atender y resolver en forma total integral y favorable el objeto del presente petitum.*

Esta pretensión fue resuelta en las pretensiones dos (2) y cuatro (4) de este comunicado.

6. *Desagregar y desunificar todos los cobros diferentes al consumo de energía.*

Como se le indicó en fundamento en el hecho primero (1o) los valores cargados correspondientes a la factura de julio de 2019 son:

Lo anterior en virtud de que, al validar en nuestro sistema de información comercial, se detalla el cobro facturado para el periodo de julio de 2019, comprendido entre el 10 de junio de 2019 al 10 de julio de 2019, factura No.557551688, en la cual se cargan los siguientes conceptos:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	1156	\$580.559
INTERES POR MORA (RES:6%-NORE:28,98% EA)	FIJO	0	\$48.019
SALDO ANTERIOR	FIJO	0	\$2.579.740
CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	KWH	1156	\$116.112
TOTAL			\$3.324.430

Consumó activa sencilla

Respecto a los consumos facturados, estos se están liquidando por la estricta diferencia de lecturas

reportadas por el medidor No. 1635 marca HEXING según lo dispone el artículo 146² de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Por otra parte, es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma de lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Lecturas	Fecha	Kilovatios
Lectura actual real Activa	10/07/2019	15340
Lectura anterior real Activa	10/06/2019	14184
Diferencia de lecturas		1.156
Consumo Total Facturado		1156
Valor Consumo		\$ 580.559

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

Es importante mencionar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA. - (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del CLIENTE.

Igualmente, es preciso señalar que el consumo de Julio de 2019 no presenta una desviación significativa en los términos del artículo 149⁴ de la Ley 142 de 1994 y lo estipulado en el numeral 19.4.7.3⁵ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶.

Por lo tanto, los consumos de mayo son correctos, pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, no habiendo lugar a modificación o abonos en su factura

Interés Por Mora (Res:6%- Nore:29,55% Ea)

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

⁴ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

⁵ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)"

⁶ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cláusula 19.9.1:

“19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

Saldo anterior : En virtud de lo anterior, la cuenta en mención a la fecha presenta un saldo pendiente por Cancelar de \$2.579.740, correspondiente a valores dejados de cancelar desde el periodo de diciembre de 2018. Hecho explicado en numeral 2 y 2.1 por las razones expuestas en este comunicado.

Contribución Industrial Sencilla Activa

La contribución es liquidada conforme al artículo 89.1⁷ de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

- CSC Suba: Avenida Suba No. 128 A – 22
- CSC San Diego: Carrera 12 No. 23 - 87
- CSC Venecia: Autopista Sur No. 54 A – 07
- CSC Restrepo: Avenida Caracas No. 10 – 33 Sur
- CSC Facatativa: Calle 7 B No. 5 – 87
- CSC Girardot: Carrera 8 No. 20 A – 73

Si requiere mayor información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 6422849. Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, la ley 142 de 1994.

⁷ “89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley.”

7. *Exonerarme de todos los cobros por consumos que superan más de 5 meses de no haber cobrados en las facturas ni haber sido cobrados por la empresa en su tiempo oportuno.*

Bajo el concepto de reliquidación de consumo de energía activa se liquidó en la factura de julio de 2019 por tal motivo, se cargó el consumo real, en virtud del artículo 150 de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

8. *Dejar en reclamación y estudio todos los consumos y demás ítems cobrados y presentados por la empresa en la factura No. **557551688**, por ser cobros injustificados y extemporáneos, que atentan con lo reglado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994.*

No se presenta cobros injustificados y extemporáneos, puesto que están consolidados y cargados en la factura de julio de 2019 y corresponden plenamente a los kilovatios suministrados y servicios comerciales ejecutados por la empresa prestadora del servicio de energía.

9. *Expedir una nueva factura para pagar únicamente el consumo básico. Lo anterior hasta la empresa resuelve la presente petición del usuario reclamante.*

Con respecto a su solicitud, vale la pena mencionar que en caso de que requiera la expedición del comprobante de pago por el promedio de su consumo ó por un valor específico, puede acercarse a cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente, en donde asesores a su disposición le atenderán en lo referente.

De manera informativa, le indico que, en la actualidad Enel - Codensa S.A. ESP ofrece acuerdos de pago con el fin de facilitar la cancelación de las obligaciones pendientes con la Empresa, estos convenios pueden ajustarse a su capacidad de pago, razón por la cual le sugiero acercarse a cualquiera de los Centros de Servicio al Cliente, en donde asesores a su disposición le ofrecerán las alternativas y los requisitos para acceder a éstos.

10. *Que la empresa proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 154 y 155 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional C-588 de 2011.*

No es posible dar aplicación al artículo 155⁸ de la ley 142 de 1994, debido a que este artículo indica que el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito para la interposición de los recursos de la vía administrativa, por lo que al encontrarse en la instancia de reclamación inicial no es procedente dejar los cobros anteriormente explicados en estudio o aclaración.

Sin embargo, la cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

⁸ "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

⁹ "Artículo 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la

11. Dejar en estudio y reclamación todos los cobros contenidos en la factura No. 557551688 correspondiente a la cuenta contrato No. 6453688-3 por el periodo facturado del 10 de junio de 2019 al 10 de julio de 2019.

Esta pretensión fue resuelta y expuesta en este comunicado (acápite de los hechos) acerca de los valores liquidados en la factura de julio de 2019, por lo cual, se confirma dichos valores. (hecho subsiguiente 2.7)

12. Dejar en estudio y reclamación las 5 últimas facturas correspondientes a la cuenta contrato No. 6453668-3.

Esta pretensión fue resuelta en la pretensión primera (1a) de este comunicado.

13. Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$3.324.430 en consideración que dichos cobros corresponden a cobros inoportunos que prohíbe el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Esta pretensión fue resuelta y expuesta en este comunicado (acápite de los hechos) acerca de los valores liquidados en la factura de julio de 2019, por lo cual, se confirma dichos valores. (hecho subsiguiente 2.7)

14. Dejar en estudio y reclamación el cobro por valor de \$2.579.740 contenido en la factura del servicio No. 554093945-2 que corresponde a la cuenta contrato No. 6453668-3 por concepto de Saldo Anterior, el cual ya fue motivo de reclamación en su oportunidad.

Esta pretensión fue resuelta por el hecho subsiguiente (2.1) en el cual se aplica en totalidad del saldo pendiente por cancelar las modificaciones económicas anteriormente mencionadas de acuerdo con las resoluciones No. 20198140085295 del 08 de mayo de 2019 y No. 20198140120165 del 05 de junio de 2019 emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

Por tal motivo, la cuenta en mención a la fecha presenta un saldo pendiente por cancelar de \$2.579.740, correspondiente a valores dejados de cancelar desde el periodo de diciembre de 2018.

15. Dejasen en estudio y reclamación los 1.156 kw por concepto de energía activa sencilla , producto de la diferencia entre los 15.340 kw de la lectura actual menos 14184 kw obteniendo así un resultado de 1156 kw de energía activa sencilla

Respecto de la solicitud de congelar la factura, es necesario aclarar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito de procedibilidad para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo que al encontrarnos en la instancia de reclamación inicial no resulta procedente acceder a esta petición.

Por lo anterior, nos permitimos informar que su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

16. *Dejar en estudio y reclamación 385 kw por concepto de energía reactiva sencilla por ser un cobro extemporáneo por lo cual solicito su correspondiente exoneración que atenta con lo reglamentado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994. Lo anterior hasta cuando la empresa resuelve la presente inconformidad del consumidor.*
17. *Dejar en estudio y reclamación los 385 kw por concepto de energía reactiva sencilla producto de RESTAR los 5258 kw MENOS los 4873 que alude la empresa por concepto de diferencia de lectura. Dejando la salvedad que los cobros por concepto de energía reactiva y sencilla la empresa nunca los ha cobrado por tal circunstancia esos cobros que ahora pretende cobrar la empresa y/o dejarlos pendientes de cobros ya son motivo de exoneración acorde con los descrito en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 motivo por el cual solicito la exoneración correspondiente.*
18. *Dejar en estudio y reclamación los 385 kw por concepto de energía reactiva sencilla, cobro que es infundado, no armoniza con la lógica, sí que menos con la verdad real motivo por el cual solcito su exoneración.*

Respecto a los valores que usted solicita en puntos 16, 17 y 18 dejar en reclamación nos permitimos informar que lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994, el pago de las sumas que no son objeto de reclamación o, en su defecto, del promedio del consumo, constituye un requisito de procedibilidad para la interposición de los recursos de la vía gubernativa, por lo que al encontrarnos en la instancia de reclamación inicial no resulta procedente acceder a esta petición.

Ahora bien, se evidencia que el medidor No. 1635 marca HEXING Registra consumos de energía reactiva, así:

Lecturas	Fecha	Kilovatios
Lectura actual real Reactiva	10/07/2019	5258
Lectura anterior real Reactiva	10/06/2019	4873
Diferencia de lecturas		385
Consumo Energía activa 50%		00
Consumo Total Facturado		00
Valor Consumo		\$ 0.000

Es importante aclarar que, frente al cobro de energía reactiva, el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la compañía en el numeral 19.4.9 establece:

“Determinación del consumo facturable para CLIENTES con medidor de energía reactiva.- El consumo facturable para los CLIENTES con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”

Asimismo, bajo la Resolución CREG 047 de 2004 la cual modificó la resolución CREG 108 de 1997, establece:

Artículo 25. Control al factor de potencia en el servicio de energía eléctrica. En la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, se controlará el consumo de energía reactiva de los

suscriptores o usuarios finales, y se liquidará y cobrará exclusivamente de la forma establecida en el artículo 11 de la Resolución CREG-082 de 2002.

Es preciso indicar que la energía reactiva es la energía eléctrica utilizada para magnetizar los transformadores, motores y otros aparatos que tienen bobinas. No se puede transformar en energía útil.

Así las cosas, la compañía ha facturado la energía reactiva en la cuenta No 6453668-3 cada vez que esta es superada el 50% del consumo de la energía activa. Situación que se ha cobrado en los periodos de junio respectivamente.

19. Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$696.671 por concepto de subtotal sin explicar valores ni cantidades, contenidas en la factura No. 557551688

Esta fue resuelta mediante el hecho subsiguiente 2.3, en el cual, se le informa que se decide confirmar los valores liquidados en la factura de julio de 2019, por las razones expuestas en este comunicado.

20. Grabar reclamo a la factura del servicio No. 557551688 que corresponde a la cuenta contrato No. 6453668-3, por todos los valores infundados por la empresa. Lo anterior hasta cuando la empresa resuelve la presente petición.

Como se informó en la primera pretensión se asignó para el derecho de petición el consecutivo No. 02448427 con fecha de radicación del 24 de julio de 2019, correspondiente a la inconformidad con los valores liquidados en la factura No. 557551688 de julio de 2019.

21 Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$48.019 por concepto de interés de mora contenido en la factura No 557551688

Esta pretensión fue resuelta mediante expuesto en el hecho subsiguiente (2.2) y explicado en detalle en numeral 6 de la presente comunicación.

22. Dejar en estudio y reclamación la suma por valor de \$116.112 por concepto de contribución (aporte del 20% del valor facturado) siendo esto totalmente desmesurado y que aumenta de forma agravante el valor representado en la factura No 557551688.

23. Dejar en estudio y reclamación el paso de la clase de servicio de residencia a INDUSTRIAL unilateralmente y sin previo aviso como se supone debería actual la empresa prestadora del servicio cometiendo un atropello contra el usuario , así mismo aumentado el valor de la factura en un 20% para poder hacer cobros de diferentes indoles con el fin de atropellar al usuario dejándolo indefenso ante constante maltrato que la empresa ha venido presentando en las diferentes actuaciones y recibos presentados por la misma .

Ahora bien, en respuesta sus pretensiones 22 y 23, una vez revisada nuestra información comercial el pasado 12 de abril de 2019, se llevó a cabo la inspección No 840866224 donde se encontraron las siguientes anomalías

Observación del acta

*inspección técnica cita solicitada por el cliente verificar estado funcionamiento medidor a que le presta servicio realizar aforo y tomar lecturas se encuentra medidor trifásico externo celda normalizada 5 cuentas más acometida concéntrica 3*8+10awg compartida llega baraje alimenta medidor #8awg lect act 12091.47kw react 4162.54 kvar potencia ins &0.38&kw presta servicio piso 2 funciona despulpadora de fruta se realiza aforo análisis para cambio clase servicio de residencial a industrial área base 100/ industrial aforo super los 3kw industriales se realizan pruebas a medidor con equipo patrón conformes /error_-3.19_ se sella medidor y celda instalaciones eléctricas verificadas y electrodomésticos quedan a conformidad del usuario.*

Dicha inspección fue atendida por el señor Diego Salamanca en calidad de autorizado a quien se entregó copia de lo hallado en terreno por medio del acta No 3452569.

Ahora bien teniendo en cuenta el resultado de la inspección No. 840866224 ya descrita en este oficio, en la cual se constató que en el predio funciona una despulpadora de fruta que abarca el 100% del inmueble, con un aforo comercial de 6.46 Kw, por lo que se consideró pertinente efectuar cambio de modalidad de servicio de Residencial a industrial, de acuerdo con lo estipulado el artículo 18 parágrafo 1 de la Resolución 108 de 1997, citado a continuación:

“Artículo 18: Modalidades de servicio. Sin perjuicio de las normas sobre subsidios y contribuciones, los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red de ductos serán prestados bajo 1 modalidad residencial o no residencial. El residencial es aquel que se presta directamente a los hogares o núcleos familiares, incluyendo las áreas comunes de los conjuntos habitacionales. El servicio no residencial es el que se presta para otros fines.

Parágrafo 1. Para efectos de servicio de energía eléctrica, podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.”

Adicionalmente, aclaramos que ENEL - CODENSA S.A. factura los cobros del servicio de energía con base en lo estipulado por la Ley 142 de 1994, así mismo otorga el subsidio a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (usuarios de menores ingresos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355 de julio de 2004, equivalentes al 60%, 50% y 15% sobre el Costo de Prestación del Servicio.

Así mismo, los usuarios de los estratos 5 y 6 (usuarios residenciales de mayores ingresos), así como los usuarios pertenecientes al sector industrial y comercial, pagan una contribución del 20% sobre el costo de prestación del servicio, con destino a cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. Por lo tanto, al ser las cuentas del asunto de uso comercial, es correcto el cobro de la mencionada contribución.

Ahora bien, sólo para estos casos se aplica exención de la mencionada contribución:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 89.7 de la 142 de 1994, el cual indica que sólo puede aplicarse el beneficio a los siguientes sujetos:
 1. *Las entidades prestadoras de servicio de salud expresamente señaladas en la norma, y que son los hospitales, las clínicas, los puestos y centros de salud, cualquiera que sea su naturaleza, pública o privada, sin ánimo de lucro.*
 2. *Las entidades prestadoras del servicio de educación sin ánimo de lucro, tales como los centros educativos.*

3. Las Entidades asistenciales sin ánimo de lucro, es decir que presten servicio de asistencia como protección a los niños, a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los de estado de indigencia y a los de la tercera edad.”

- Para casos relacionados áreas comunes, según *Ley 675 de 2001*, sólo si las zonas comunes del Conjunto o Edificio no se realizan actividades industriales y/o comerciales o, que en el Conjunto o Edificio se realizan actividades industriales y/o comerciales que son ejecutadas directamente por la Propiedad Horizontal y que los ingresos o contraprestaciones económicas derivadas de dichas actividades son destinadas exclusivamente para el pago a expensas comunes del conjunto que facilitan la existencia de la Propiedad horizontal, su estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.
- Para los usuarios industriales, de acuerdo al beneficio tributario establecido en el Artículo 1 del Decreto 2860 de 2013.
- Para los usuarios de carácter oficial, que desarrollan actividades correspondientes a la administración de bienes del Estado.

Se debe tener presente que, la Contribución de Solidaridad es un impuesto de carácter nacional con destinación específica para cubrir subsidios, y es obligatorio su pago por parte de los usuarios de los sectores industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6, y por parte de las empresas prestadoras del servicio facturarla y recaudarla.

Ahora bien, si desea realice una nueva visita al predio, es necesario que autorice los costos y condiciones de esta y proceder con el cambio de modalidad de servicio, conforme con lo estipulado en el numeral 9.8 del Contrato de Servicios Públicos de energía eléctrica.

Finalmente, en el acápite del radicado donde solicita pruebas documentales tales como:

1. *Aportar en forma física, pruebas documentales que hacen relación a ajustes y reliquidaciones que tuvo que haber realizado la empresa prestadora de servicio público, con respecto a los descuentos que se realizaron a favor del usuario reclamante acorde con las decisiones impartidas en las dos (2) resoluciones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios explicando en detalle los periodos en los cuales se aplicó el descuento el valor correspondiente que tuvo en cuenta para los descuentos pertinentes.*

Anexo encontrará consolidado de ajustes y reliquidaciones, asimismo, las facturas generadas con la modificación económica realizada en base a las decisiones impartidas por la Superintendencia

2. Expedir certificación por la empresa prestadora de servicio en la que demuestre y pruebe revisiones técnicas que realizó empresa al medidor del usuario, especificando los kwh registrados por el equipo de medida. Lo anterior teniendo en cuenta lo normado en los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.
3. *Aportar en forma física la notificación que se le hizo al usuario en donde se le da conocimiento de cambio de servicio de residencial a industrial.*

En cuanto a su solicitud 2 y 3, anexo encontrará el acta No. 3452569 de inspección No. 840466224.

4. *Expedir certificación en donde se demuestre y pruebe que, en la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios se encuentra en trámite, pendiente por resolver diferentes recursos de apelación.*

Adjunto encontrará Cartas emitidas a la Superintendencia de servicios públicos donde se traslada expediente para recurso de apelación.

Enel - Codensa le informa que, contra los consumos de energía liquidados en la factura de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa¹⁰ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MVC / Centro de Servicio al Cliente San Diego

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹⁰ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07660122

2019/08/14

CITACIÓN

Señor

OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Carrera 80 I No. 42 A - Sur 11 Piso 2

Barrio "Chucua de la Vaca I"

Teléfono 311 853 75 04

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02448427 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

LATL / Centro de Servicio al Cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹³ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor

OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Carrera 80 I No. 42 A - Sur 11 Piso 2

Barrio "Chucua de la Vaca I"

Teléfono 311 853 75 04

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02448427 del 24 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MVC / Centro de Servicio al Cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07660122 del 2019/08/14, del radicado No 02448427 del 24 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁶ le informa que, contra los consumos de energía liquidados en la factura de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

MVC / Centro de Servicio al Cliente San Diego

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07660122

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **26 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor OSCAR SALAMANCA CALLEJAS, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/08/14

Persona a notificar: OSCAR SALAMANCA CALLEJAS

Dirección de Notificación: Carrera 80 I No. 42 A - Sur 11 Piso 2
Barrio "Chucua de la Vaca I"
Bogotá, D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra los consumos de energía liquidados en la factura de julio de 2019, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

MVC / Centro de Servicio al Cliente San Diego

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.